



HACIA UN VERDADERO CÓDIGO NACIONAL DE TRANSPORTE.

Néstor Restrepo Rodríguez.
Gerente Restrepo Asociados, Abogados Asesores. Profesor Universitario.



De todos es sabido que en Colombia padecemos un exceso de legislación para las actividades de la vida nacional, problema cuyo punto de partida es, en buena medida, la errónea creencia de que nuestros organismos oficiales son tan buenos como normas expidan. En efecto y a título de ejemplo, anualmente vemos cómo se evalúa la gestión del Congreso de la República, midiéndola por el número de leyes expedidas y criticándolo porque en el período correspondiente "... aprobó muy pocas leyes...", como si esa fuera la única tarea encomendada al legislativo.

El tema transporte no es ajeno a esta problemática, y es probablemente el asunto sobre el cual recaen más regulaciones en el país, no sólo en materia de transporte propiamente dicho, sino también en materia institucional, pues nuestro Ministerio de

Transporte no pasa tres años continuos sin que sufra una reorganización, reestructuración, o como quiera llamársele, y si no es él, es entonces alguna de sus entidades adscritas o vinculadas, que por cierto no son pocas.

Se dirá por el lector, o por quien considere lo anterior como normal, que como la vida diaria es dinámica y lo que hoy es mañana probablemente no lo sea, es necesario en consecuencia estar acomodándose a los vertiginosos cambios que permanentemente sobrevienen, y si este simplismo no se tradujera en las serias dificultades que el asunto entraña, hasta podría aceptarse que esta explosión normativa es apenas lógica y seguramente necesaria. Pero no hay tal. Esta situación lo único que arroja son muchas y muy serias dificultades para el desarrollo económico del sector de que se trate, como



quiera que a más regulación, mayor entramamiento y complejidad para el tratamiento del tema, lo que termina en la gran mayoría de los casos desalentando al interesado, o matando ideas, con unos costos no siempre cuantificables, pero sin duda altamente onerosos para un país que como el nuestro necesita avanzar y avanzar, y en este propósito una legislación concreta y fácilmente aplicable resulta de altísima conveniencia e importancia.

Transporte Carretero .- Veamos, para empezar, lo que sucede en este modo de transporte terrestre: Con la Ley 769 de 2002 se expide lo que conocemos como Código Nacional de Tránsito Terrestre, cuyo campo de aplicación se extiende, entre otros, a la circulación de vehículos por las vías públicas. Cualquier lector desprevenido pensaría que aquí está contemplado todo lo relacionado con el transporte terrestre, y la realidad es bien distinta. En efecto, tenemos adicionalmente una singular lista de decretos por tema, que es menester citar sumariamente para sustentar este trabajo: Decreto 170 de 2001 (Servicio Público Transporte Colectivo Metropolitano, Distrital y Municipal de Pasajeros), Decreto 171 de 2001 (Servicio Público Transporte Pasajeros por Carretera), Decreto 172 de 2001 (Servicio Público Transporte Pasajeros en Taxi), Decreto 173 de 2001 (Servicio Público Transporte de Carga), Decreto 174 de 2001 (Servicio Público Transporte Especial), Decreto 175 de 2001 (Servicio Público Transporte Mixto), Decreto 1609 de 2002 (Transporte Mercancías Peligrosas), Decreto 2366 de 2002 (Servicio Público Ocasional Camperos Transporte Mixto), Decreto 2693 de 2002 (Deroga algunas disposiciones anteriores), Decreto 1660 de 2003 (Accesibilidad Transporte Población y Discapacitados), Decreto 3366 de 2003 (Régimen sancionatorio), Decreto 1347 de 2005 (Ingreso Vehículos Servicio Público Transporte Carga), Decreto 805 de 2008 (Transporte Escolar).

A la impresionante lista anterior de decre-

tos, debemos agregarle una no menos impresionante de resoluciones (Sólo las básicas por tema específico), para ir completando el cuadro, a saber: Resolución 07171 de 2002 (Especificaciones Vehículos Transporte Especial de Pasajeros), Resolución 05666 de 2003 (Salidas Emergencia Vehículos Transporte Colectivo), Resolución 010800 de 2003 (Formato Informe Infracciones), Resolución 09606 de 2003 (Requisitos Técnicos Seguridad Contenedores), Resolución 010799 de 2003 (Criterios Control Peso Vehículos Carga), Resolución 2000 de 2004 (Ficha Técnica Manifiesto Carga), Resolución 02505 de 2004 (Condiciones Vehículos Transporte Alimentos Corruptibles), Resolución 02200 de 2005 (Tarjeta Registro Nacional Transporte Carga), Resolución 03800 de 2005 (Transporte Carga Extrapesada y Extradimensionada) Resolución 01122 de 2005 (Medidas Especiales Prevención Accidentalidad), Resolución 03636 de 2005 (Parámetros Accesibilidad Personas con Movilidad Reducida), Resolución 04000 de 2005 (Transporte Especial y Mixto), Resolución 04014 de 2005 (Transporte Hidrocarburos) , Resolución 181682 de 2005 (Transporte Materiales Radioactivos).

Si a ello le sumamos las normas de los estatutos básicos del sector transporte que al día de hoy son: Ley 105 de 1993 y su Decreto Reglamentario 105 de 1995, Ley 336 de 1996 y su Decreto Reglamentario 192 de 2000 , la Ley 962 de 2005 con su capítulo de transporte agrícola experimental y el Có-





digo de Comercio con sus capítulos acerca del contrato de transporte, el transporte de personas y el transporte de cosas, nos encontramos con que debemos "lidiar" con **33 regulaciones**, expedidas por demás en un lapso no mayor de 15 años, lo que nos da un promedio de **2 normas por año**, por lo que cabe preguntarse si no es un "calvario" el que se vive en materia normativa de transporte terrestre. (Adviértase que no hemos citado las normas orgánicas de las instituciones oficiales rectoras). Rematemos el punto preguntando igualmente cuál es el estado actual de dicho sector?

Transporte Marítimo. Al abordar el análisis de este importantísimo modo y para no hacer más largo este escrito por obvias razones de espacio, hemos partido solamente de igual período al anterior (nuestros antecedentes marítimos son ciertamente mucho más antiguos), con el mismo esquema de normatividad típica de transporte, excluyendo normas orgánicas, enumerando sin detallar las normas correspondientes, y la situación no es precisamente mejor.

En efecto, en esta materia nos encontramos con el Código de Comercio en sus capítulos referentes a disposiciones generales, transporte de personas, transporte de cosas por mar, transporte de mercancías bajo conocimiento y transporte a carga total o parcial, 9 leyes, 24 decretos, 2 reglamentos y 26 resoluciones, lo que nos da **un total de**

62 regulaciones, arrojando como promedio para dicho término de tiempo **4 normas por año**, con lo que volvemos a preguntarnos si este frenesí reglamentario permite o conduce a una adecuada plataforma normativa donde el estudio, la interpretación y la aplicación de la misma sean sencillas, eficientes y, sobre todo, eficaces. Mucho nos tememos que la respuesta sea negativa. Preguntemos también aquí ¿cuál es hoy el verdadero estado de este sector?

Estamos seguros de que si por los lados del transporte carretero y marítimo llueve, por los del aéreo no escampa, pues bien conocido es que la Aeronáutica Civil, vía reglamentos atiende este desarrollo, y si bien las normas de mayor jerarquía en esta materia no son tan abundantes, no es menos cierto que los citados reglamentos son profusos, con lo que la situación se asemeja y hace parte notoria del cuadro que aquí venimos pintando.

La inseguridad jurídica. Este lamentable fenómeno resultante del citado frenesí normativo imperante en Colombia, que definitivamente atenta contra el desarrollo nacional y que no es exclusivo del sector transporte, (en el sector fiscal es realmente impresionante, como también en el aduanero y en el comercio exterior, para solo citar algunos casos) es el producto inicial de un modelo administrativo en donde todo se remedia expidiendo normas según la inmediatez de las circunstancias, con lo que inexorablemente se llega a un escenario en el cual lo que hoy es verde, mañana amanece amarillo y tal vez pasado mañana sea gris, todo ello con una velocidad pasmosa, que la mayoría de las veces nos supera, dejándonos en el lamentable callejón de que cuando conocemos y aprehendemos una regulación, ya esta ha sido derogada o modificada por una inmediatamente posterior, a cuyo estudio debemos aplicarnos para, probablemente, correr al final del mismo con idéntica suerte. Es lo que





nuestro recordado profesor de Derecho Público nos decía permanentemente, en la ya lejana época de estudiantes de derecho: “Aquí nos derogan los conocimientos por decreto todos los días.”

La necesidad de un verdadero Código de Transporte. No se nos ocurre algo distinto, para concluir este trabajo, que llamar la atención sobre la conveniencia para que el país asuma esta realidad y el gobierno en consecuencia apunte a corregirla, adelantando para ello una urgente tarea de unificación y codificación en un solo cuerpo normativo, que no sólo recoja toda la gran colcha de retazos en que está convertida hoy nuestra legislación de transporte, sino que de paso la depure, mejore y actualice, si es que queremos ver a Colombia ocupando el puesto de liderazgo que se merece en el concierto continental en el que, con muy pocas excepciones, la situación es igual o peor que la nuestra.

Es el momento de marcar la diferencia con el resto de países del área, de jalonar y posicionar con lujo de competencia la

normatividad de un sector de la economía que, como el del transporte, resulta ser junto con el sector exportador los que hoy están haciendo la tarea de la mejor manera posible, en el loable propósito de insertar a la nación en un escenario de mayor trascendencia.

Es una codificación única de transporte el mejor instrumento para rescatar al sector de la precaria situación en que actualmente permanece, en cuanto a su marco jurídico se refiere, ya que no cabe duda de que contando con una regulación estable, confiable y fácilmente aplicable se inicia, o prosigue, el camino del desarrollo institucional como pre-requisito básico para el desarrollo económico, que tanta falta nos hace.

Apliquémonos pues a hacer esta tarea, en la certeza de que las generaciones futuras del sector transporte la sabrán apreciar en toda su dimensión, y el país entero la agradecerá por lo que le representará.

MONSERRE
 MONTACARGAS
 ELECTRICOS Y COMBUSTION
 SERVICIOS - REPUESTOS
 VENTAS Y RENTA




549 0053
415 2220
548 9788

Servicio a todo el país

E-mail: monserre@etb.net.co

Cl. 25 C No. 96 - 59 • Fax: 418 3050